



RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se veda la pesca en todas sus modalidades y especies en el embalse de Alcollarín. (2017061531)

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de Pesca Fluvial y lacustre, y acuicultura, recogida en el artículo 9.1.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, así como competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente recogida en el artículo 10.1.2 de dicho Estatuto de Autonomía.

Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, según dispone el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 64.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, crea el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en el que se incluirán todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural.

El *Pseudorasbora parva* (Temminck et Schlegel, 1846) está catalogado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Las presencias de especies exóticas invasoras en las Demarcaciones Hidrográficas ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva marco sobre el Agua)

Pues bien, como se pone de manifiesto en un estudio elaborado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 29 de mayo de 2017, "Desde la introducción accidental del *Pseudorasbora parva* en el río Alcollarín en 2010, se han venido realizando estudios de seguimiento de su distribución y abundancia, en el río Alcollarín y en cauces próximos (Gargáligas, Rucas y Búrdalo). En la última campaña realizada en septiembre de 2016, se ha comprobado que la especie continúa estando presente en la cuenca del río Alcollarín y también se ha detectado su presencia en el río Rucas.

Por otro lado, es importante destacar que desde que se construyó la Presa de Alcollarín se viene constatando la abundante presencia de la especie en aguas del embalse. De hecho, en noviembre de 2014, se detectó una alta densidad poblacional en la cola del mismo, lo que provocó que personal de Confederación Hidrográfica del Guadiana tuviera que retirar dos toneladas de individuos.

La presencia de esta Especie Exótica Invasora plantea un problema en la gestión del embalse, ya que al encontrarse la especie incluida tanto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de



agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras como el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141, de la Comisión, de 13 de julio de 2016 por el que se adopta una Lista de Especies Exóticas Invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, dichas normas establecen que se deben aplicar protocolos preventivos de dispersión de las Especies Exóticas Invasoras a cauces no afectados”.

Comprobada la expansión de la especie por gravedad hacia aguas abajo, cabe prevenir otros vectores de propagación como son los trasvases a través de la red de canales de riego que conecta el embalse de Alcollarín con el resto de masas de agua de su zona de explotación, o como son reducir o limitar las probabilidades de que esta especie alcance otra masa de agua por el transporte o posesión de ejemplares vivos o muertos después de su pesca, al tratarse de una zona preferente de pesca por la comodidad y acceso a las orillas, y constituir un núcleo de concentración de la especie.

Por todo lo expuesto y atención los dispuesto en el artículo 10.1 del real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que establece que las Administraciones competentes adoptarán, en su caso, las medidas de gestión, control, y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo y a los dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre de Pesca y Acuicultura de Extremadura, en relación con el artículo 10 del mismo texto legal, así como en la disposición final primera de la Orden de 1 de abril de 2016 general de vedas de pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016,

RESUELVO :

Declarar el Embalse de Alcollarín como aguas sometidas a régimen especial en la categoría de Vedados de pesca quedando prohibida la pesca de todas las especies en cualquier modalidad.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 20 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

